

Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con la finalidad que sea suspendida la relación directa y regular vigente entre el padre que no ejerce el cuidado personal y el menor, cuando exista denuncia de violencia intrafamiliar contra la madre.

1. Fundamento del Proyecto

La violencia intrafamiliar contra la mujer ha sido uno de los problemas sociales en nuestro país, que pese a la preocupación y apoyo transversal que genera, no ha podido ser erradicado. Muchas han sido las políticas públicas que se han presentado para poder disminuir los índices de violencia -en todos sus sentidos- y también la cantidad de femicidios que ocurren año a año. Lamentablemente con resultados infructuosos.

La violencia contra la mujer se presenta a lo largo de su vida de diferentes formas: física, psicológica, económica y sexual, afectándoles no sólo a ellas, sino que también a todo su grupo familiar, especialmente a sus hijos e hijas.

Los niños, niñas y adolescentes que están expuestos a la violencia que ejerce su papá contra su madre, afecta directamente el normal desarrollo de estos menores, observándose consecuencias emocionales, interpersonales, conductuales e incluso cognitivas.

Asimismo, las madres que son víctimas de violencia intrafamiliar se exponen a agresiones al momento en que el menor es retirado o entregado luego de una visita. Tal fue el caso de Carolina Gálvez Bustamante, de 33 años, quien fue apuñalada y asesinada por su expareja, Rodrigo Pacheco -autor confeso del crimen-, este 23 de julio de 2023 en la comuna de Providencia. El hecho ocurrió efectivamente cuando el femicida fue a dejar a la hija que tenían en común, luego de cumplir con la relación directa y regular que estaba establecida.



El agresor ya no accede directamente a la mujer, porque ya no hay relación afectiva de pareja entre ambos, e incluso muchas veces existen medidas cautelares de prohibición de acercamiento a la víctima. Sin embargo, al seguir existiendo una relación directa y regular con los hijos e hijas en común, se genera la forma y el momento propicio para seguir agrediéndola.

En base de lo anterior, es imprescindible que en la búsqueda de erradicar la violencia contra la mujer y más aún la cantidad de femicidios que ocurren anualmente en nuestro país, exista una legislación que permita la suspensión de la relación directa y regular, cuando existan episodios de violencia contra la madre.

El Estado de Chile tiene la obligación de proteger a las mujeres y todos los menores que conforman nuestra Patria, por lo que buscar y velar por su interés superior tiene que ser el mandato principal al establecer la legislación vigente y hacer justicia en cada caso. Ya que finalmente, quien maltrata a una madre, no puede tener una relación sana con los hijos que tengan en común.

2. Objetivo y contenido del Proyecto de Ley

El presente Proyecto de Ley tiene por objetivo modificar el Código Civil, en su artículo 229, la Ley 19.968, específicamente en su artículo número 92 y la Ley 20.066, en su artículo 9. Con ello, se busca proteger a la madre víctima de violencia intrafamiliar y al hijo o hija en común que tiene con el victimario, de violencia directa e indirecta, propiciada por la permanencia de la relación directa y regular con el menor.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Modifíquese el artículo 229 del Código Civil, en su inciso final, agregando lo siguiente:



“Atendiendo especialmente a lo establecido en la Ley que crea los Tribunales de Familia y la Ley de Violencia Intrafamiliar”.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 92 de Ley 19.968, incorporándose en el numeral 4) los siguientes segundo y tercer inciso respectivamente:

“La relación directa y regular entre el padre denunciado y el o los hijos en común, debe ser suspendida siempre que existan antecedentes que lo ameriten, calificados por el Tribunal.

Se entenderá por antecedente calificado hechos tales como: prohibición de acercamiento a la víctima debido a denuncia de violencia intrafamiliar en virtud del numeral 1ero de este artículo, causas anteriores y reiteradas de violencia intrafamiliar, antecedentes que el menor haya sido testigo de episodios de violencia, negligencia o abandono parental, incumplimiento reiterado en sus obligaciones de pago de pensión de alimentos o régimen de visitas, entre otras.”

Artículo 3: Modifíquese el artículo 9 de la Ley 20.066, incorporando la siguiente letra f):

“Suspender la relación directa y regular entre el agresor y los hijos en común, siempre que existan antecedentes calificados”.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

